



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1574 FECHA: 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 3446-097-2002
FECHA EXPEDIENTE: Dieciséis (16) de julio 2002
DEUDOR: **ANDRES FELIPE RAMIREZ**
CC/NIT: 94.447.920
DIRECCIÓN: Avenida 6 No 38-66 oficina 201
 Avenida Vasquez Cobo No 28N- 50
CIUDAD: CALI- VALLE DEL CAUCA

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1574 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO 42 DE 10 DE OCTUBRE DE 2001.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Que el Director Territorial Zona Suroccidente de la Dirección General de Comercio Exterior del extinto Instituto Colombiano "INCOMEX", mediante Resolución No 42 de 10 de octubre de 2001, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **ANDRES FELIPE RAMIREZ** con NIT/CC. 94.447.920, estipulada en la garantía de reimportación número 179 de 2 de diciembre de 1998, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.089,877.00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 3446-097-2002 por medio del mandamiento de pago del 12 de agosto de 2002 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de la notificación del mandamiento de pago del día 10 de diciembre de 2003, mediante curador- ADLITEM, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 10 de diciembre de 2008 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **ANDRES FELIPE RAMIREZ** con NIT/CC. 94.447.920.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 3446-097-2002 de fecha de 16 de julio 2002, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **ANDRES FELIPE RAMIREZ** con NIT/CC. 94.447.920 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

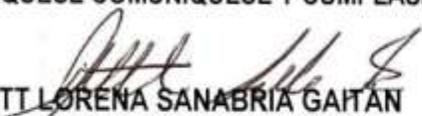
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas. Auto N. 788 de 29 de octubre de 2003, No 1486 de 23 de noviembre de 2007, No 082 de 24 de abril de 2009.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **ANDRES FELIPE RAMIREZ** con NIT/CC. 94.447.920.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRÍA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

con funciones de Coordinadora del Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiria
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20